

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0189

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*
- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *“Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e), establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, especifica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...).”;

- Que,** el artículo 55 de la normativa mencionada, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se*

encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial... ”;

- Que,** el artículo 60 *ibídem*, señala: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”;*
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos en su numerado 200-05, dispone: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la

responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

- Que,** mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte en su artículo 10 determina las atribuciones y responsabilidades contempladas para la Secretaría del Deporte, entre ellas la letra e), señala: *“Delegar competencias y atribuciones específicas a funcionarios de la Secretaría del Deporte conforme a la necesidad institucional;”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, como Ministro del Deporte.”;*
- Que,** mediante Convenio Nro. 009 Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Deporte y la Fundación Grandes Valores firmado por las partes, tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional entre las partes promoviendo el desarrollo de la salud mental y física y la resiliencia en niños, niñas, jóvenes y adultos/as del Ecuador, en provincias en estado de excepción, disminuyendo los factores de riesgo asociados a la inseguridad, fragilización de los lazos sociales y consumo problemático de sustancias psicoactivas;
- Que,** mediante informe técnico de viabilidad elaborado por David Almeida, Analista de Recreación, revisado y aprobado por el Director de Recreación; y, autorizado por la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, se manifiesta: *“Se recomienda a la máxima autoridad de la institución la delegación de firma, para la suscripción del convenio, convenciones modificatorias, actas u otros documentos necesarios para su terminación, finiquito, cierre y los demás actos que se requieran para el efecto, en el marco de la Cooperación Institucional entre el Ministerio del Deporte y la Fundación Grandes Valores, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MD-SSAF-2022-0404-MEM de 08 de junio de 2022, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, solicitó: *“...además se recomienda la elaboración de un acuerdo de delegación así como también la elaboración del instrumento legal para realizar la transferencia de recursos a*

la Fundación Grandes Valores. En ese sentido, solicito se elabore los instrumentos legales correspondientes conforme las recomendaciones contenidas en el informe adjunto.”;

Que, es necesario delegar al/la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física del Ministerio del Deporte, la facultad para suscribir el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Deporte y Fundación Grandes Valores.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE DELEGACIÓN.

Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Deporte y Fundación Grandes Valores conforme lo manifestado en el informe técnico adjunto al memorando Nro. MD-SSAF-2022-0404-MEM de 08 de junio de 2022.

Artículo 2.- Delegar al/la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir Convenios modificatorios; adendas, actas de liquidación y cierre y de más documentos que sean necesarios para el cumplimiento y liquidación que se deriven del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Deporte y Fundación Grandes Valores.

Artículo 3.- La delegación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el/la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física del Ministerio del Deporte personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente Acuerdo no eximen del cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás regulaciones vigentes que competen al ámbito institucional; en tal virtud, el/la funcionario/a delegado/a previa la suscripción de los instrumentos y actos de simple administración descritos en el artículo 1, deberá verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente y la pertinencia de su generación, precautelando en todo momento los intereses institucionales. En ningún caso se podrá aducir que el presente Acuerdo Ministerial constituye autorización expresa de efectuar lo delegado cuando dichos actos se contrapongan ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 5.- El/la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física del Ministerio del Deporte, deberá informar periódicamente, cada tres meses, a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El/la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física deberá dejar constancia expresa que sus actuaciones las realiza en calidad de delegado de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrara en vigencia desde su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado y en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo al/la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física del Ministerio del Deporte.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 de junio de 2022.

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE